



## Asamblea General

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: Inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

### Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\*

#### *Artículo 8*

1. A los efectos de la presente Convención, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme a su intención cuando la otra parte haya conocido o no haya podido ignorar cuál era esa intención.

2. Si el párrafo precedente no fuere aplicable, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme al sentido que les habría dado en igual situación una persona razonable de la misma condición que la otra parte.

3. Para determinar la intención de una parte o el sentido que habría dado una persona razonable deberán tenerse debidamente en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso, en particular las negociaciones, cualesquiera prácticas que las partes hubieran establecido, entre ellas, los usos y el comportamiento ulterior de las partes.

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

## Interpretación de las declaraciones y actos de una parte y del contrato

1. Mientras el artículo 7 se refiere a la interpretación y a cómo subsanar los vacíos de la Convención, el artículo 8, que según un tribunal arbitral establece normas que corresponden a los principios generalmente aceptados en el comercio internacional,<sup>1</sup> versa sobre la interpretación de cualesquiera declaraciones u otros actos de una parte, siempre que tales declaraciones o actos se relacionen con un aspecto que se rige por la Convención, como lo señaló expresamente el Tribunal Supremo de un Estado Contratante.<sup>2</sup> Por consiguiente, siempre que la declaración o el acto que haya de interpretarse se refiera a un aspecto que se rige por la Convención, han de utilizarse los criterios interpretativos enunciados en el artículo 8 con miras a interpretar tales declaraciones o actos, sea que éstos se relacionen con la Parte II (relativa a la “formación”) o con la Parte III (relativa a los “derechos y obligaciones de las Partes”). La historia legislativa<sup>3</sup> y la jurisprudencia corroboran este punto de vista. Los tribunales han recurrido a los criterios interpretativos enunciados en el artículo 8 para determinar el sentido tanto de las declaraciones y otros actos referentes al proceso de formación del contrato,<sup>4</sup> como de las declaraciones y otros actos que conciernen a la ejecución del contrato<sup>5</sup> y a su resolución.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> Caso CLOUT No. 303 [Arbitraje-Cámara Internacional de Comercio no. 7331 1994] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>2</sup> Véase Oberster Gerichtshof, 24 de abril de 1997, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <[http://www.cisg.at/2\\_10997m.htm](http://www.cisg.at/2_10997m.htm)>.

<sup>3</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo - 11 de abril de 1980, Documentos Oficiales, Documentos de la Conferencia y Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de las Comisiones Principales, 1981, p. 19, en que se afirma que el “artículo [8] sobre interpretación establece los principios que deberán seguirse al interpretar el significado de cualquier declaración u otros actos de una parte que entre dentro del ámbito de aplicación de la presente Convención. La interpretación de las declaraciones o actos de una parte pudiera ser necesaria para determinar si se ha celebrado un contrato, el sentido que tiene, o la significación de una notificación u otro acto de una parte en la ejecución de un contrato o respecto de su resolución”.

<sup>4</sup> Oberlandesgericht Frankfurt, Alemania, 30 de agosto de 2000, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/text/000830g1german.html>>; Oberster Gerichtshof, Austria, 9 de marzo de 2000, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <[http://www.cisg.at/6\\_31199z.htm](http://www.cisg.at/6_31199z.htm)>; Landgericht Zwickau, Alemania, 19 de marzo de 1999, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/519.htm>>; caso CLOUT No. 189, Austria, 1997; caso CLOUT No. 176 [Oberster Gerichtshof, Austria, 6 de febrero de 1996]; caso CLOUT No. 334 [Obergericht des Kantons Thurgau, Suiza, 19 de diciembre de 1995]; caso CLOUT No. 330 [Handelsgericht des Kantons St. Gallen, Suiza, 5 de diciembre de 1995] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 106 [Oberster Gerichtshof, Austria, 10 de noviembre de 1994].

<sup>5</sup> Caso CLOUT No. 270 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de noviembre de 1998] (que trata la cuestión de si la oferta de pagar daños y perjuicios de parte del vendedor constituye una renuncia al derecho del vendedor a invocar los artículos 38 y 39).

<sup>6</sup> Caso CLOUT No. 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997] (que trata la cuestión de si un cierto comportamiento equivalía a la resolución del contrato) (véase el texto completo de la decisión).

2. Cuando la disposición es aplicable, impide la aplicabilidad de los principios interpretativos internos, dado que el artículo 8 aborda exhaustivamente la cuestión de la interpretación<sup>7</sup>.
3. Aunque el artículo 8 sólo parezca ser aplicable a la interpretación de los actos unilaterales de cada una de las partes, con arreglo tanto a la historia legislativa<sup>8</sup> como a la jurisprudencia<sup>9</sup> “es también aplicable a la interpretación ‘del contrato’, cuando está contenido en un documento único”<sup>10</sup>.

### **Intención subjetiva de la parte (párrafo 1 del artículo 8)**

4. Los párrafos 1 y 2 del artículo 8 establecen dos clases de criterios. Según un tribunal,<sup>11</sup> el párrafo 1 del artículo 8 permite “una indagación substancial de la intención subjetiva de las partes, aun cuando las partes no empleen ningún medio susceptible de verificarse objetivamente para registrar esa intención. El párrafo 1 del artículo 8 ordena a los tribunales que interpreten las ‘declaraciones . . . y otros actos de una parte . . . conforme a su intención’ siempre que la otra parte ‘haya conocido o no haya podido ignorar’ esa intención. Esta disposición inequívoca de la Convención exige, por consiguiente, que se averigüe la intención subjetiva de una parte siempre que la otra parte en el contrato haya conocido esa intención”<sup>12</sup> o no haya podido ignorarla<sup>13</sup>.
5. La parte que afirma que la otra parte conocía o no podía haber ignorado la intención de esa parte deberá probar su afirmación<sup>14</sup>.

<sup>7</sup> Caso CLOUT No. 5 [Landgericht Hamburgo, Alemania, 26 de septiembre de 1990] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>8</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo - 11 de abril de 1980, Documentos Oficiales, Documentos de la Conferencia y Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de las Comisiones Principales, 1981, p. 19.

<sup>9</sup> Caso CLOUT No. 303 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7331 1994] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>10</sup> Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo - 11 de abril de 1980, Documentos Oficiales, Documentos de la Conferencia y Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de las Comisiones Principales, 1981, p. 19; véase Bundesgericht, Suiza, 22 de diciembre de 2000, publicado en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/text/001222s1german.html>>.

<sup>11</sup> Caso CLOUT No. 222 [Federal Court of Appeals for the Eleventh Circuit, Estados Unidos, 29 de junio de 1998].

<sup>12</sup> Caso CLOUT No. 222 [Federal Court of Appeals for the Eleventh Circuit, Estados Unidos, 29 de junio de 1998] (se ha omitido la cita interna en el material mencionado) (véase el texto completo de la decisión); para otros casos en que se citó la parte del párrafo 1 del artículo 8 mencionada en el texto, véase el caso CLOUT No. 313 [Cour d’appel Grenoble, Francia, 21 de octubre de 1999] (véase el texto completo de la decisión); el caso CLOUT No. 268 [Bundesgerichtshof, Alemania, 11 de diciembre de 1996]. Para una referencia expresa a la interpretación “subjetiva”, véase Oberlandesgericht Frankfurt, Alemania, 30 de agosto de 2000, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/text/000830g1german.html>>.

<sup>13</sup> Para referencias a esta parte del párrafo 1 del artículo 8, véase el caso CLOUT No. 215 [Bezirksgericht St. Gallen, Suiza, 3 de julio de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>14</sup> Caso CLOUT No. 215 [Bezirksgericht St. Gallen, Suiza, 3 de julio de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

6. Para que la intención subjetiva de la parte sea realmente tenida en cuenta, deberá haberse manifestado de algún modo; tal es el fundamento del fallo de un tribunal según el cual “la intención que una parte tuvo secretamente, carece de trascendencia”<sup>15</sup>.

7. Sin embargo, aunque los tribunales deben en primer lugar tratar de establecer el significado de una declaración u otro acto determinando la intención de la parte que formuló esa declaración o realizó ese acto, como recalcó por ejemplo un tribunal arbitral,<sup>16</sup> “las más de las veces no se presentará una situación en que las dos partes en el contrato reconozcan una intención subjetiva [. . .]. Por tanto, en la mayoría de los casos el párrafo 2 del artículo 8 de la [Convención] será aplicable, y las pruebas objetivas servirán de base al fallo del tribunal.”<sup>17</sup> Según un tribunal arbitral ello se debe a que la aplicación del párrafo 1 del artículo 8 supone que las partes hayan establecido prácticas entre sí y se conozcan bien o que las declaraciones sean sumamente claras<sup>18</sup>.

### Interpretación objetiva

8. Cuando para la interpretación de una declaración u otro acto de una parte no sea posible invocar el párrafo 1 del artículo 8 (y, en definitiva, la intención de esa parte), habrá que recurrir a “un análisis más objetivo”<sup>19</sup> con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 8.<sup>20</sup> De acuerdo con esa disposición, las declaraciones y otros actos de una parte deberán interpretarse conforme al sentido que les habría dado en igual situación una persona razonable de la misma condición que la otra

---

<sup>15</sup> Caso CLOUT No. 5 [Landgericht Hamburgo, Alemania, 26 de septiembre de 1990] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>16</sup> Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 8324, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=240&step=FullText>>.

<sup>17</sup> Caso CLOUT No. 222 [Federal Court of Appeals for the Eleventh Circuit, Estados Unidos, 29 de junio de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>18</sup> Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 8324, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=240&step=FullText>>.

<sup>19</sup> *Id.*; para otros casos que se refieren expresamente a la necesidad, a falta de la posibilidad de una interpretación subjetiva, de interpretar las declaraciones u otros actos de las partes sobre una base más “objetiva”, véase Oberlandesgericht Köln, 16 de julio de 2001, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/text/010716g1german.html>>; Bundesgericht, Alemania, 22 de diciembre de 2000, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/text/001222s1german.html>>; Oberlandesgericht Frankfurt, Alemania, 30 de agosto de 2000, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/text/000830g1german.html>>; caso CLOUT No. 222 [Federal Court of Appeals for the Eleventh Circuit, Estados Unidos, 29 de junio de 1998] (véase el texto completo de la decisión); Hoge Raad, Países Bajos, 7 de noviembre de 1997, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=333&step=FullText>>; Landgericht Kassel, Alemania, 15 de febrero de 1996, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/190.htm>>.

<sup>20</sup> Es muy posible que ni una interpretación basada en el párrafo 1 del artículo 8 ni una basada en el párrafo 2 del mismo artículo conduzcan al resultado deseado por la parte, véase Hoge Raad, Países Bajos, 7 de noviembre de 1997, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=333&step=FullText>>.

parte.<sup>21</sup> Según un tribunal, el resultado de una interpretación basada en los criterios antes mencionados corresponde al resultado de una “interpretación razonable”<sup>22</sup>.

9. Hay varios ejemplos en que los tribunales han invocado el párrafo 2 del artículo 8. En un caso, un tribunal dedujo la intención del comprador de quedar obligado por su declaración y la posibilidad de determinar la cantidad de mercaderías interpretando sus declaraciones y sus actos conforme al sentido que les habría dado en igual situación una persona razonable de la misma condición que la otra parte. El tribunal llegó a la conclusión de que, a falta de circunstancias pertinentes o de prácticas entre las partes en el momento de la celebración del contrato, que siempre han de tenerse en cuenta, la intención del comprador de quedar obligado podía desprenderse de la petición de éste al vendedor de que expidiera la factura de los textiles entregados<sup>23</sup>.

10. Después de tomar nota de que conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención una declaración debe ser suficientemente precisa a fin de constituir una propuesta y que lo es cuando indica las mercaderías y expresa o tácitamente fija o prevé un medio para determinar la cantidad y el precio, un tribunal decidió que para que la oferta pudiera ser aceptada, bastaba “que el contenido mínimo exigido fuera suficientemente preciso en el sentido que habría podido darle ‘en igual situación’ una persona razonable de la misma condición’ que la otra parte (destinatario)”<sup>24</sup>.

11. En otro caso, cuando tuvo que determinar qué calidades de las mercaderías se habían convenido, un Tribunal Supremo decidió que, en vista de que el sentido las partes atribuían al contrato era diferente, los términos de éste debían interpretarse con arreglo al párrafo 2 del artículo 8, a saber “conforme al sentido que le habría dado en igual situación una persona razonable de la misma condición que la otra parte.” El razonamiento del Tribunal fue que, habida cuenta de que el comprador era un experto y sabía que no se le había ofrecido una máquina nueva, sino una fabricada catorce años de la celebración del contrato y que, por ende, no se ceñía a las últimas novedades de orden técnico, se ajustaba sin lugar a dudas a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 que el tribunal de primera instancia concluyera que era razonable que el vendedor pensara que el comprador había celebrado el contrato con pleno conocimiento de las limitaciones técnicas de la maquinaria y de su equipo.

<sup>21</sup> Landgericht Zwickau, Alemania, 19 de marzo de 1999, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/519.htm>>; caso CLOUT No. 189 [Oberster Gerichtshof, Austria, 20 de marzo de 1997]; Hoge Raad, Países Bajos, 7 de noviembre de 1997, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=333&step=FullText>>; caso CLOUT No. 215 [Bezirksgericht St. Gallen, Suiza, 3 de julio de 1997] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 166 [Arbitration - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996] (véase el texto completo de la decisión); Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Budapest, laudo arbitral No. Vb 94124, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=217&step=FullText>>; caso CLOUT No. 308 [Federal Court of Australia, 28 de abril de 1995] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 106 [Oberster Gerichtshof, Austria, 10 de noviembre de 1994].

<sup>22</sup> Caso CLOUT No. 273 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 9 de julio de 1997].

<sup>23</sup> Caso CLOUT No. 215 [Bezirksgericht St. Gallen, Suiza, 3 de julio de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>24</sup> Caso CLOUT No. 106 [Oberster Gerichtshof, Austria, 10 de noviembre de 1994].

Por esos motivos, el Tribunal Supremo concordó con el de primera instancia en el sentido de que la máquina había sido ofrecida al comprador de conformidad con las especificaciones del contrato.<sup>25</sup>

12. En otro caso, un tribunal al proceder a la interpretación de una carta, hizo notar que el párrafo 2 del artículo 8 de la Convención es la fuente primordial de interpretación y que, respecto del caso que debía dirimir el tribunal, se desprendía “que la reclamación del precio de compra sólo podía efectuarse tras el vencimiento del plazo convenido para el pago. Sólo dentro de ese plazo estaba autorizado el comprador para proponer una transacción de compensación en la forma prevista en el contrato. La oferta habría dado al [comprador] un breve plazo para proceder al pago en tanto que la ejecución de la transacción de compensación habría significado el cumplimiento de la obligación del [comprador] de pagar el precio de compra. Los intereses de las partes también coinciden en favor de que se dé ese sentido a su acuerdo. El [comprador] se habría beneficiado los envíos recíprocos que le permitían compensar su de obligación de pago con las del [vendedor], y a la vez era a todas luces importante para el [vendedor] recibir un equivalente [monetario] por sus mercaderías a más tardar al expirar el plazo fijado para el pago. En particular, el [comprador] no podría haber ignorado que comercialmente habría sido absurdo que el [vendedor] concediera un nuevo plazo para el pago más allá del ya convenido sólo en razón del anuncio por el [comprador] de una transacción de compensación”<sup>26</sup>.

13. El párrafo 2 del artículo 8 fue utilizado también en un litigio relacionado con la no conformidad de las mercaderías a fin de determinar si el vendedor había renunciado tácitamente, mediante su comportamiento, invocar la defensa de que la notificación de la no conformidad no se había efectuado en el momento oportuno.<sup>27</sup> Más concretamente, el tribunal decidió que el hecho de que un vendedor entablara negociaciones acerca de la falta de conformidad de las mercaderías no debía necesariamente considerarse como una renuncia, y que había de examinarse conjuntamente con las circunstancias de cada caso. Dado que en el caso en cuestión, tras su propia inspección del defecto denunciado, el vendedor “negoció acerca de la cuantía y la forma de una indemnización de daños y perjuicios prácticamente durante 15 meses – [...] sin reservarse expresamente o al menos de manera perceptible la objeción de la demora” e incluso “ofreció a través de su abogado pagar una indemnización equivalente a casi siete veces el valor de las mercaderías”,<sup>28</sup> los párrafos 2 y 3 del artículo 8 movieron al tribunal a decidir que “el [comprador] sólo podía entender razonablemente que el [vendedor] deseaba una solución del asunto y no invocaría más adelante el plazo supuestamente vencido como una defensa ante la demanda de reembolso del [comprador]”, es decir que el vendedor había renunciado a invocar la inoportunidad de la notificación. La cuestión de si el vendedor había renunciado a su derecho a hacer valer la inoportunidad de la notificación de la no conformidad por el comprador fue

---

<sup>25</sup> Bundesgericht, Alemania, 22 de diciembre de 2000, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/text/001222s1german.html>>.

<sup>26</sup> Oberlandesgericht Dresde, Alemania, 27 de diciembre de 1999, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/511.htm>>. (se han omitido las citas internas de la Convención).

<sup>27</sup> Caso CLOUT No. 270 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de noviembre de 1998].

<sup>28</sup> *Id.* (se han omitido las citas internas de la Convención) (véase el texto completo de la decisión).

examinada también por otro tribunal.<sup>29</sup> Según ese tribunal, dicha renuncia no podía presumirse de la mera disposición del vendedor a discutir el asunto con el comprador. Ello obedece tanto a la necesidad de que exista certeza respecto de las transacciones comerciales, como al principio de la buena fe que también es aplicable a la interpretación de las declaraciones u otros actos de las partes.

14. Un tribunal recurrió al párrafo 2 del artículo 8 para interpretar el sentido de la cláusula “franco domicilio” contenida en un contrato. El tribunal concluyó que dicha cláusula no se refería solamente al costo del transporte sino también al traspaso del riesgo. Para llegar a esa conclusión, el tribunal interpretó la expresión “franco domicilio” conforme al sentido que le habría dado en igual situación una persona razonable. En opinión del tribunal, un comprador que tuviera derecho a la entrega de mercaderías “franco domicilio” no debería preocuparse del transporte ni del seguro de éstas; además, el razonamiento del tribunal fue que el hecho de que el vendedor obtuviera un seguro de transporte significaba que estaba dispuesto a asumir el riesgo del transporte de las mercaderías. El tribunal hizo notar que ello indicaba claramente la intención de las partes de aceptar la transmisión del riesgo al establecimiento del comprador, y sustraerse en consecuencia a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 31 de la CIM<sup>30</sup>.

15. Un tribunal recurrió al párrafo 2 del artículo 8 para interpretar el sentido de la cláusula “franco domicilio” contenida en un contrato. El tribunal concluyó que dicha cláusula no se refería solamente al costo del transporte sino también al traspaso del riesgo. Para llegar a esa conclusión, el tribunal interpretó la expresión “franco domicilio” conforme al sentido que le habría dado en igual situación una persona razonable. En opinión del tribunal, un comprador que tuviera derecho a la entrega de mercaderías “franco domicilio” no debería preocuparse del transporte ni del seguro de éstas; además, el razonamiento del tribunal fue que el hecho de que el vendedor obtuviera un seguro de transporte significaba que estaba dispuesto a asumir el riesgo del transporte de las mercaderías. El tribunal hizo notar que ello indicaba claramente la intención de las partes de aceptar la transmisión del riesgo al establecimiento del comprador, y sustraerse en consecuencia a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 31 de la CIM<sup>31</sup>.

16. El párrafo 2 del artículo 8 y los criterios de interpretación a que alude fueron invocados también a fin de determinar si una pérdida que se había producido debía considerarse previsible en el marco del artículo 74 de la Convención<sup>32</sup>.

### **Elementos que han de tenerse en cuenta al interpretar las declaraciones u otros actos de una de las partes**

17. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 8, para determinar la intención de una parte o el sentido que habría dado una persona razonable, deberán tenerse

<sup>29</sup> Caso CLOUT No. 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>30</sup> Caso CLOUT No. 317 [Oberlandesgericht Karlsruhe, Alemania, 20 de noviembre de 1992].

<sup>31</sup> Caso CLOUT No. 317 [Oberlandesgericht Karlsruhe, Alemania, 20 de noviembre de 1992].

<sup>32</sup> Oberster Gerichtshof, Austria, 14 de enero de 2002, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://131.152.131.200/cisg/urteile/643.htm>>.

debidamente en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso<sup>33</sup>, en particular las negociaciones, cualesquiera prácticas que las partes hubieran establecido, entre ellas, los usos, y el comportamiento ulterior de las partes.<sup>34</sup> Tal como se señala en varios fallos,<sup>35</sup> dichos criterios deberán tenerse en consideración al interpretar una declaración u otros actos a la luz de los párrafos 1<sup>36</sup> y 2<sup>37</sup> del artículo 8.

18. La referencia expresa del párrafo 3 del artículo 8 a las negociaciones como un elemento que ha de tenerse en cuenta al interpretar las declaraciones u otros actos de las partes no impidió que un tribunal sostuviera que la “norma sobre admisibilidad de pruebas verbales” se aplica incluso tratándose de un contrato que se rige por la Convención.<sup>38</sup> La finalidad de esa norma, que a pesar de su nombre se aplica indiscriminadamente tanto a las pruebas verbales como a las escritas, es reconocer efecto jurídico a las expresiones definitivas, y en ciertos casos, completas del acuerdo que las partes contratantes han registrado por escrito. Si el acuerdo constituye supuestamente una integración total, la norma sobre admisibilidad de pruebas verbales prohíbe que una parte presente pruebas de acuerdos o negociaciones anteriores que contradigan y a la vez confirmen lo escrito. Este fallo contrasta con el de los tribunales de otras jurisdicciones dentro de ese Estado.<sup>39</sup> Un tribunal<sup>40</sup> decidió expresamente que la “norma sobre admisibilidad de pruebas verbales no es viable en el marco de los casos sometidos a la CIM a la luz del artículo 8 de la Convención”<sup>41</sup> dado que “el párrafo 3 del artículo 8 ordena expresamente a los tribunales que tengan ‘debidamente en cuenta todas las circunstancias pertinentes del caso, en particular las negociaciones’ para determinar la intención de las partes. En vista de la estipulación del párrafo 1 del artículo 8 que ordena recurrir a la intención de las partes para interpretar sus declaraciones y sus actos, el párrafo 3 del artículo 8 contiene una clara instrucción de admitir y

---

<sup>33</sup> Según los Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo - 11 de abril de 1980, (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IV.3), 20, la lista que figura en el párrafo 3 del artículo 8 no es una lista exhaustiva de elementos que han de tenerse en cuenta al interpretar las declaraciones u otros actos de las partes.

<sup>34</sup> Para obtener referencias al párrafo 3 del artículo 8, véase el caso CLOUT No. 215 [Bezirksgericht St. Gallen, Suiza, 3 de julio de 1997]; el caso CLOUT No. 106 [Oberster Gerichtshof, Austria, 10 de noviembre de 1994].

<sup>35</sup> En materia de arbitraje, véase Corte de Arbitraje de la CCI, laudo No. 8324/1995, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet : <<http://www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=240&step=FullText>>.

<sup>36</sup> Caso CLOUT No. 268 [Bundesgerichtshof, Alemania, 11 de diciembre de 1996], en el que se decidió expresamente que los elementos mencionados en el párrafo 3 del artículo 8 deben tenerse en cuenta al interpretar una declaración u otro acto de una parte a la luz del párrafo 1 del artículo 8 (véase el texto completo de la decisión).

<sup>37</sup> Caso CLOUT No. 106 [Oberster Gerichtshof, Austria, 10 de noviembre de 1994].

<sup>38</sup> Caso CLOUT No. 24 [Federal Court of Appeals for the Fifth Circuit, Estados Unidos, 15 de junio de 1993].

<sup>39</sup> Véase, además de las decisiones mencionadas anteriormente en el texto, [Federal] Western District Court for Michigan, Estados Unidos, 17 de diciembre de 2001, 2001 Westlaw 34046276 (Shuttle Packaging Systems v. Tsonakis), puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/011217u1.html>>; caso CLOUT No. 419 [Federal District Court, Northern District of Illinois, Estados Unidos, 27 de octubre de 1998].

<sup>40</sup> Caso CLOUT No. 222 [Federal Court of Appeals for the Eleventh Circuit, Estados Unidos, 29 de junio de 1998].

<sup>41</sup> Id. (véase el texto completo de la decisión).

considerar las pruebas verbales respecto de las negociaciones en la medida en que revelan la intención subjetiva de las partes”. Según otro tribunal, “el párrafo 3 del artículo 8 rechaza esencialmente [. . .] la norma sobre admisibilidad de pruebas verbales.”<sup>42</sup> Sin embargo, otro tribunal decidió que “los contratos que se rigen por la CIM quedan liberados de los límites de la norma sobre admisibilidad de pruebas verbales y hay un espectro más amplio de pruebas admisibles que han de tenerse en cuenta para precisar los términos del acuerdo de las partes”.<sup>43</sup>

19. Un tribunal, tras señalar los problemas que pueden surgir en el marco de la Convención respecto de las pruebas verbales, decidió que en la medida en que las partes desean evitar los problemas que plantean las pruebas verbales, pueden hacerlo estableciendo una cláusula de integración en su acuerdo que extinga todos y cada uno de los acuerdos y arreglos anteriores que no se expresen por escrito<sup>44</sup>.

20. En lo concerniente a los actos ulteriores, éstos suelen servir para mostrar la intención existente en el momento en que se formuló la declaración, y así lo han entendido diversos tribunales.<sup>45</sup> En un caso,<sup>46</sup> el tribunal dedujo la intención del comprador de quedar obligado y la posibilidad de determinar la cantidad de mercaderías mediante la interpretación de las declaraciones y los actos de éste conforme al sentido que les habría dado en igual situación una persona razonable de la misma condición que la otra parte. Sostuvo que, a falta de circunstancias pertinentes o de prácticas entre las partes, la intención de quedar obligado había de interpretarse en función del comportamiento ulterior a la celebración del contrato de la parte que había hecho la declaración. En particular, consideró que la petición realizada por el comprador al vendedor de que expidiera la factura de los textiles entregados a la bordadora era una prueba suficiente de la intención del primero de quedar obligado en el momento en que formuló su propuesta. Además, el hecho de que el comprador sólo objetara la cantidad dos meses después de la entrega a la bordadora dio al tribunal una buena razón para dar por acreditada la celebración de un contrato válido de compraventa de la cantidad de textiles efectivamente entregada a la bordadora.

21. Cabe observar que, según un tribunal, las circunstancias mencionadas en el párrafo 3 del artículo 8 pueden conducir a un silencio equivalente a una aceptación<sup>47</sup>.

22. Fuera de los elementos expresamente enumerados en el párrafo 3 del artículo 8 como elementos que han de tenerse en cuenta en la interpretación de las declaraciones u otros actos de las partes, según un tribunal, el principio de la buena

<sup>42</sup> Caso CLOUT No. 23 [Federal District Court, Southern District of New York, Estados Unidos, 14 de abril de 1992] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>43</sup> Caso CLOUT No. 413 [Federal District Court, Southern District of New York, Estados Unidos, 6 de abril de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>44</sup> Caso CLOUT No. 222 [Federal Court of Appeals for the Eleventh Circuit, Estados Unidos, 29 de junio de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>45</sup> Caso CLOUT No. 215 [Bezirksgericht St. Gallen, Suiza, 3 de julio de 1997]; caso CLOUT No. 5 [Landgericht Hamburgo, Alemania, 26 de septiembre de 1990] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>46</sup> Caso CLOUT No. 215 [Bezirksgericht St. Gallen, Suiza, 3 de julio de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>47</sup> Caso CLOUT No. 23 [Federal District Court, Southern District of New York, Estados Unidos, 14 de abril de 1992].

fe contenido en el párrafo 1 del artículo 7, respecto de la interpretación de la Convención, también ha de tomarse en consideración en la interpretación de las declaraciones u otros actos de las partes.<sup>48</sup>

### Condiciones contractuales uniformes e idioma de las declaraciones

23. El artículo 8 se ha invocado también para resolver el problema de si las condiciones contractuales uniformes propuestas por una parte se integran en el contrato y qué requisitos deben cumplir. En un caso,<sup>49</sup> el Tribunal Supremo de un Estado Contratante sostuvo que la cuestión de la inclusión de esas condiciones debía dirimirse sobre la base de los principios de la Convención en materia de interpretación en vez de recurrir a los del derecho interno aplicable. A partir de la aplicabilidad de los criterios interpretativos enunciados en el artículo 8, el tribunal decidió que el problema de si las condiciones contractuales uniformes forman parte de la propuesta debe analizarse teniendo en cuenta el sentido que “una persona razonable de la misma condición que la otra parte” habría dado a la oferta y que ello supone la “exigencia de que el destinatario de una oferta de contrato presumiblemente basada en los términos y condiciones generales tenga la posibilidad de conocerlos de manera razonable” y que “una inclusión efectiva de los términos y condiciones generales implica ante todo que la intención del oferente de que desea incluir sus términos y condiciones en el contrato resulte manifiesta para el destinatario de la oferta.” Además, según el tribunal, “[. . .], en virtud de la Convención el usuario de los términos y condiciones generales ha de transmitir el texto correspondiente o ponerlo a disposición” de la otra parte<sup>50</sup>.

24. En un caso diferente, otro tribunal<sup>51</sup> llegó esencialmente a las mismas conclusiones, pero al hacerlo, abordó también el problema del idioma en que debían formularse las declaraciones para ser eficaces. Según ese tribunal, a falta de una disposición expresa de la Convención la inclusión de las condiciones contractuales uniformes ha de decidirse basándose en una interpretación del contrato a la luz del artículo 8. La alusión de una parte a sus condiciones uniformes debe hacerse de tal modo que una persona razonable de la misma condición que la otra parte esté en situación de entender su sentido y de tomar conocimiento de tales condiciones. Según un tribunal, una de las circunstancias que han de tenerse en cuenta es el idioma en el que están redactadas las condiciones uniformes. En el caso en cuestión las condiciones contractuales uniformes del vendedor no estaban redactadas en el idioma del contrato; el vendedor debería haber enviado una traducción o al menos un texto tanto en el idioma del contrato como en el otro idioma. Dado, sin embargo, que el vendedor no lo había hecho, las condiciones contractuales uniformes no habían pasado a formar parte del contrato. Una solución similar fue adoptada también por un tribunal de otro país, que decidió que las condiciones contractuales

---

<sup>48</sup> Caso CLOUT No. 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998] (véase el texto completo de la decisión); Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Hamburgo, arbitraje, 21 de junio de 1996, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=196&step=FullText>>.

<sup>49</sup> Bundesgerichtshof, Alemania, 31 de octubre de 2001, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.unilex.info/case.cfm?pid=1&do=case&id=736&step=Abstract>>.

<sup>50</sup> *Id.*

<sup>51</sup> Véase el caso CLOUT No. 345 [Landgericht Heilbronn, Alemania, 15 de septiembre de 1997].

uniformes redactadas en un idioma diferente del idioma del contrato no podían obligar a la otra parte.<sup>52</sup>

25. La cuestión del idioma se abordó también en otro fallo.<sup>53</sup> En esa ocasión, el tribunal estimó que el problema de si una notificación escrita en un idioma distinto de aquél en que estaba redactado el contrato o del idioma del destinatario era eficaz debía resolverse caso por caso y tomando en consideración el sentido que le habría dado una persona razonable, teniendo debidamente en cuenta los usos y las prácticas observados en el comercio internacional, con arreglo a los párrafos 2 y 3 del artículo 8. El mero hecho de que una notificación se hiciera en un idioma que no fuera el del contrato o el del destinatario no constituía un obstáculo para que resultara eficaz. El idioma extranjero podría ser el utilizado normalmente en el respectivo sector comercial, y sobre el cual se estimara que tal vez las partes se habían puesto de acuerdo; e incluso aunque no fuese así, la notificación sería eficaz si fuera de esperar razonablemente que el deudor, como ocurría en el caso en cuestión, solicitaría al remitente de la notificación explicaciones o una traducción.

26. En otro fallo,<sup>54</sup> un tribunal sostuvo incluso que una parte que acepta declaraciones relacionadas con el contrato en un idioma diferente del empleado en éste queda obligada por el contenido de tales declaraciones, dado que es esa parte la que debe hacer lo necesario para tomar conocimiento del contenido.

---

<sup>52</sup> Rechtbank Koophandel Hasselt, Bélgica, 2 de junio de 1999, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.law.kuleuven.ac.be/int/tradelaw/WK/1999-06-02.htm>>.

<sup>53</sup> Caso CLOUT No. 132 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 8 de febrero de 1995].

<sup>54</sup> Landgericht Kassel, Alemania, 15 de febrero de 1996, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <<http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/190.htm>>.